



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00097-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.281

Bolívar Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso ejecutivo, instaurado por el abogado JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) en contra del Señor JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 101 numeral 2 inciso 2 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó como prueba interrogatorio del parte al demandado, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el artículo 372 ibídem, y en esta practicar la prueba solicitada y resolver las excepciones propuestas.

Para ello se decretarán las pruebas pedidas por la parte demandante y demandada, y las que de oficio se consideren necesarias, previniendo a las partes para que comparezcan a la audiencia, caso contrario serán sancionados conforme lo estatuye el CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora, el día jueves diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP. La diligencia se llevará a cabo a través de audiencia virtual, para lo cual se enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea un código o link propiamente dicho-. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandada, para que concurra a rendir interrogatorio, haciendo la prevención de que si el demandante o el demandado, no concurren a la audiencia, se atenderán a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO: DECRETAR para que se practiquen en audiencia el día jueves diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), las siguientes pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos oportunamente allegados al proceso, los cuales serán valorados por la Juez.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que debe absolver el Señor JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía número 13.706.613, correo electrónico mosco0106@gmail.com.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos oportunamente allegados al proceso, los cuales serán valorados por la Juez.

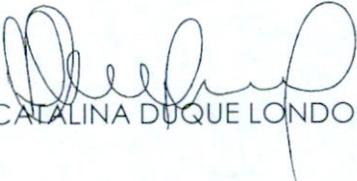
PRUEBAS DE OFICIO

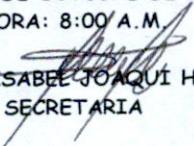
Esta funcionaria judicial se abstiene, por ahora, de decretar pruebas de oficio, sin embargo se reserva la facultad de decretar las que considere pertinentes, en el transcurso del proceso y hasta antes de dictarse sentencia.

CUARTO: Advertir a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda y las excepciones propuestas (art. 372, numeral 4, inciso 1 CGP); además de imponérseles multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4, inciso 5 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 095
HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA